



**CONVENCIÓN SOBRE
LAS ESPECIES
MIGRATORIAS**

Distribución: General

UNEP/CMS/Resolución 12.16

Español

Original: Inglés

IMPACTO DE LOS PROGRAMAS DE NATACIÓN JUNTO A CETÁCEOS

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 12ª Reunión (Manila, octubre de 2017)

Preocupada por que la natación recreativa junto a mamíferos acuáticos sea una actividad turística y de ocio en auge que puede molestar a los mamíferos acuáticos en múltiples situaciones y hábitats distintos, lo que podría tener graves consecuencias para la conservación,

Haciendo notar que muchas de las especies de mamíferos acuáticos afectadas por las interacciones en el agua figuran en los Apéndices de la CMS, y los impactos en especies de otros grupos taxonómicos incluidas en los Apéndices que también se ven perjudicadas,

Consciente de que una gran cantidad de especies de mamíferos acuáticos son susceptibles a las molestias ocasionadas por las actividades de natación y de que estas, además, conllevan el riesgo de sufrir consecuencias físicas directas que pueden provocar lesiones e incluso la muerte,

Preocupada por que la natación junto a mamíferos acuáticos no solo pone a los animales en peligro, sino que puede comprometer la seguridad de los participantes humanos,

Consciente de que el crecimiento mundial del fenómeno de la natación junto a mamíferos acuáticos ha sido más rápido que el avance de la ciencia correspondiente y que la realización de evaluaciones del impacto puntuales y específicas para un lugar a fin de determinar la gestión,

Preocupada por que en muchas ocasiones los efectos solo puedan detectarse cuando ya hayan alcanzado niveles biológicamente relevantes, con lo que los encargados de la toma de decisiones reciben la información sólo cuando los impactos ya están produciéndose,

Reconociendo el trabajo realizado en la observación de ballenas por la Comisión Ballenera Internacional,

Reconociendo que la CMS puede contribuir a regular y gestionar de forma sostenible el fenómeno de este tipo de actividades de natación,

*La Conferencia de las Partes en la
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Insta* a las Partes en cuyas zonas de jurisdicción se produzcan actividades de natación junto a mamíferos acuáticos a que adopten las medidas necesarias, como directrices nacionales, códigos de conducta y, si es necesario, leyes nacionales, reglamentos vinculantes u otros instrumentos normativos, con el fin de hacer frente a las consecuencias de todas esas actividades y regularlas cuidadosamente;
2. *Insta igualmente* a las Partes a que velen por que dichas actividades no afecten

negativamente a la supervivencia a largo plazo de poblaciones y hábitats y porque tengan unas repercusiones mínimas en la conducta de los animales expuestos a ellas;

3. *Recomienda* que, en la medida en que sean aplicables, las medidas adoptadas por las Partes comprendan también los encuentros oportunistas en el agua con mamíferos acuáticos;
4. *Recomienda asimismo* que, cuando se realicen simultáneamente actividades con embarcaciones y en el agua, las medidas adoptadas por las Partes garanticen la seguridad de los animales marinos y de los participantes humanos;
5. *Alienta* a las Partes a que faciliten la realización de investigaciones que permitan evaluar los efectos a largo plazo y la importancia biológica de las molestias, haciendo notar que para ello es necesario disponer de información sobre la biología, la conducta y la ecología de las especies, de suficientes datos históricos y de técnicas de modelización adecuadas que se sirvan de la observación de comportamientos en plazos más breves para predecir los posibles efectos a largo plazo para las poblaciones, y a que empleen estas predicciones para tomar decisiones de gestión; y
6. *Alienta enérgicamente* a las Partes a que examinen todas las medidas de forma periódica, de modo que cualquier impacto detectado mediante el estudio y la vigilancia de las poblaciones pueda tenerse debidamente en cuenta.